



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 02157

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO**, como apoderado sustituto de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS - P.H.** - en los términos del memorial de sustitución que fue enviado al correo institucional: -cml77@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECHAZAR DE PLANO la nulidad promovida por la demandada **SABIRNA ESPINEL CHAPETÓN**, por no cumplir los requisitos del artículo 135 del Código General del Proceso, nótese que la demandada actuó en el proceso desde el 17 de noviembre de 2020 sin proponerla, luego, en el remoto evento de que la misma se hubiera presentado, se subsanó.

Incluso debe decirse que tampoco la “*nulidad constitucional*” contenida en el artículo 29 de la Carta Política puede ser aducida en el asunto sub júdice, en tanto únicamente se configura en el caso de que la prueba sea obtenida con violación del debido proceso, según lo establece el artículo 14 del Código General del Proceso.

Además, deberá tener en cuenta la libelista que el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020, se libró en contra de los demandados **ALEJANDRO DURAN SÁNCHEZ** y **SABIRNA ESPINEL CHAPETÓN**, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto; de ahí que la inconsistencia a la cual aduce, no encuadra dentro de los eventos señalados en el artículo 285 del Código General, tanto más, si se tiene en cuenta que los ejecutados fueron notificados por aviso desde el 2 de marzo de 2020 (folios 27 a 44 c.1), según lo dispuesto en auto de fecha 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE ¹ (2)

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 072 de 10 de septiembre de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1bb1a476f7afb7fef8725589491244ec25bfc8dde587d9645f28e51d2cee24

Documento generado en 09/09/2021 02:48:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>